*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 281/317; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 519/523 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

-//-

-//- Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA